

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N.º 6046

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 20/09, «NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N.º 03/95)».

Asunción, 30 de septiembre de 2021

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda según expediente SIME MH N.º 38.811/2021, en la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 20/09.

La Ley N.º 9/1991, «Que aprueba el Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común, firmado el 26 de marzo de 1991, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay», con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991.

La Ley N.º 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011.

La Ley N.º 260/1993, «Que aprueba el Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)» suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993.

La Ley N.º 444/1994, «Que ratifica el Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994.

La Ley N.º 596/1995, «Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto», con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995.

N.º 1513

CEXTER/2021/5047



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N.º 6046

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 20/09, «NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N.º 03/95)».

-2-

La Ley N.º 2422/2004, «Código Aduanero».

El Decreto N.º 7876/2006, «Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Decisiones N.º 4/00 “Acuerdo de Recife” y 5/00 “Primer Protocolo Adicional al Acuerdo De Recife”, adoptadas por el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR».

La Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 20/09, «Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado (Derogación de la Resolución GMC N.º 03/95)».

La Minuta N.º 9/2020, aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; y

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

Que el artículo 40 del «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto» establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas del MERCOSUR.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto», corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del

CEXTER/2021/5047



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N.º 60'16

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 20/09, «NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N.º 03/95)».

-3-

MERCOSUR N.º 20/09, «Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado (Derogación de la Resolución GMC N.º 03/95)».

Que la mencionada Resolución GMC N.º 20/09 designa el organismo señalado por cada Estado Parte para ejercer como Coordinador en las Áreas de Controles Integrados y establece el Reglamento Administrativo que regirá la actuación de dichos organismos coordinadores.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión de fecha 7 de diciembre de 2020, aprobó el proyecto del presente decreto, según Minuta N.º 9/2020.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 711 de fecha 3 de setiembre de 2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1.º.- *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 20/09, «Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado (Derogación de la Resolución GMC N.º 03/95)» cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.*

CEXTER/2021/5047

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6046

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 20/09, «NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N.º 03/95)».

-4-

Art. 2 º.- La Dirección Nacional de Aduanas, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema cuya aplicación se dispone en el artículo precedente, se encargarán del cumplimiento de la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 20/09, incorporada por el presente decreto.

Art. 3 º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio.

Art. 4 º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



FDO.: MARIO ABDO BENÍTEZ
: OSCAR LLAMOSAS DIAZ
: LUIS CASTIGLIONI
: EUCLIDES ACEVEDO

CEXTER/2021/5047

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/09

**NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS
COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 03/95)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/00 y 05/00 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 03/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones N° 04/00 y 05/00 el Consejo del Mercado Común aprobó el texto revisado, ordenado y consolidado del Acuerdo de Recife y su Primer Protocolo Adicional, y estableció el marco jurídico para el funcionamiento de los Controles Integrados.

Que asimismo, y conforme a lo prescrito en el inciso j), artículo 1, Capítulo I y artículo 8, Capítulo IV, del Acuerdo de Recife, resulta necesario establecer el marco de competencia y funcionamiento de los Organismos que actúen en carácter de Coordinadores en las áreas de Control Integrado.

Que es necesario aprobar el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en las áreas de Control Integrado, y la nómina de los Organismos de los Estados Partes que actúen en tal carácter.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la "Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado" que figuran como Anexo I y II y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 3/95.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/1/2010.

LXXVI GMC – Asunción, 02/VII/09.

Oscar Llamosas Díaz
Ministro



Luiz Gonzaga Coelho Junior
Luiz Gonzaga Coelho Junior
Director
Secretaria del MERCOSUR

217

ANEXO I

NÓMINA DE ORGANISMOS COORDINADORES DE LOS ESTADOS PARTES

República Argentina: Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera

República Federativa del Brasil – Secretaria da Receita Federal do Brasil

República del Paraguay: Dirección Nacional de Aduanas.

República Oriental del Uruguay: Dirección Nacional de Pasos de Frontera

Oscar Llamosas Díaz
Ministro

ANEXO II

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES
EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO

MISIÓN, OBJETIVO Y EJECUCIÓN

Art.1.- Las actividades desarrolladas por los organismos de los Estados Partes, que actúan en un Área de Control integrado, deberán ser coordinadas en sus aspectos operacionales comunes y administrativos, exceptuando aquellos de carácter técnico, logrando un control eficaz y funcional en la referida área.

Art. 2.- La coordinación determinada en el artículo anterior será competencia del organismo que a esos fines haya sido designado por los respectivos Estados Partes.

En cada punto de frontera el organismo competente designará un funcionario en carácter de Coordinador local dependiente de aquel a todos sus efectos para ejercer las funciones y facultades inherentes a la coordinación de las actividades comunes del lugar, cumpliendo las responsabilidades que le sean asignadas y las directivas específicas que al respecto se le impartan. El ejercicio de la referida coordinación no implica supremacía, dirección o control sobre la actuación de cada organismo interviniente de los Estados Partes en el Área de Control integrado.

Art. 3.- El Coordinador local deberá compatibilizar, integrar y complementar en su apoyo la actuación de los distintos organismos de los Estados Partes que desempeñan funciones en el Área de Control integrado. Su área de competencia comprenderá la coordinación de los aspectos relativos a las actividades de los organismos de control intervinientes así como los referentes a otros servicios públicos o privados disponibles, con la finalidad de obtener un flujo de usuarios lo más rápido posible, compatible con la eficacia exigida por los controles técnicos respectivos.

Art. 4.- La coordinación de que trata este Reglamento comprenderá también el ejercicio de funciones y facultades necesarias a la compatibilización de criterios referentes a orden, vigilancia, solicitudes de utilización de instalaciones y servicios, horarios de funcionamiento, prevención de siniestros, fluidez de circulación de personas, bienes y vehículos y demás aspectos que conduzcan a la finalidad propuesta.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Art. 5.- Las actividades específicas del Coordinador local de un Área de Control Integrados son:

a) Establecer, mediante previo acuerdo con las autoridades locales intervinientes de los Estados Partes, las normas particulares para el Área de Control integrado bajo

su coordinación y hacerlas cumplir, con la finalidad de maximizar la eficacia operativa de la misma.

b) Proponer la distribución de las instalaciones para los diferentes organismos intervinientes, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los espacios disponibles y asegurar rapidez y eficacia en los trámites necesarios.

c) Ceder el uso de las instalaciones correspondientes a cada organismo destinatario mediante inventario y acta de recepción. Cada organismo será responsable por la utilización, administración y preservación de las referidas instalaciones, inclusive la seguridad de las mismas y la integridad de todos sus equipos a partir de su recepción.

d) Adoptar las providencias necesarias para el mantenimiento e higiene de las instalaciones, espacios, bienes y equipos de uso común, así como asegurar el orden interno del punto de frontera.

e) Implementar las medidas operacionales relativas a la seguridad de las instalaciones físicas, con la finalidad de impedir que los usuarios salgan del área de control sin que se haya verificado su liberación por los diferentes organismos intervinientes de los Estados Partes, conforme sea necesario en cada caso particular.

f) Adoptar, con la fuerza pública a su disposición, las medidas:

f.1.- generales de orden, coordinación y vigilancia a fin de garantizar la seguridad de las personas, de las instalaciones y demás bienes existentes en el punto de frontera.

f.2.- necesarias para asegurar el ejercicio de las atribuciones de los funcionarios de los diferentes organismos intervinientes de los Estados Partes.

f.3.- necesarias para el cumplimiento de las normas de circulación de personas y de vehículos en el Área de Control Integrado.

g) Adoptar las medidas necesarias en caso de emergencia, con el fin de asegurar el funcionamiento del Área de Control Integrado.

h) Adoptar, de común acuerdo con los demás organismos intervinientes, las medidas concretas necesarias para la prevención de siniestros contemplando las probables hipótesis, estableciendo actividades específicas a todas las personas que desempeñan funciones en el punto de frontera.

i) Adoptar medidas generales de prevención, en el sentido de:

i.1. evitar que personas ajenas a las referidas en el Artículo 9º del Acuerdo de Recife desempeñen actividades dentro del Área de Control integrado, excepto los casos debidamente autorizados.

Oscar Llamosas Diaz
Ministro



Luiz Gonzaga Coelho Junior
 Director
 Secretaria del MERCOSUR

220

i.2. determinar y señalar los lugares de acceso restringido por razones de seguridad.

i.3. determinar y señalar las vías para peatones y tránsito de vehículos y adoptar cualquier otra medida que se considere adecuada a tal fin.

i.4. determinar las medidas específicas para que, una vez ocurrido un accidente de tránsito o de cualquier otra característica, se prevea la intervención policial, la evacuación de heridos, etc.

i.5. delimitar los espacios para estacionamiento.

i.6. establecer medidas excepcionales relativas a la circulación de personas y vehículos en horas y lugares críticos.

j) Efectuar la previsión de las necesidades presupuestarias cursándolas a la autoridad competente.

k) Requerir a los organismos locales intervinientes el movimiento global diario y mensual de personas y vehículos por categoría que estos elaboren, remitiendo las referidas informaciones al Organismo Coordinador del País Sede y al Coordinador local del País Limítrofe, si fuere del caso.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN

Art. 6.- A efectos del intercambio de nóminas de funcionarios previsto en el Artículo 8° del Acuerdo de Recife, las autoridades locales de cada organismo interviniente remitirán la relación correspondiente al Coordinador local, quien la remitirá a su similar del País Limítrofe si hubiere. Asimismo, podrá solicitar a los organismos locales intervinientes la sustitución de funcionarios cuando existieran razones justificadas. Además, el Coordinador local deberá ser informado del resultado de la solicitud de sustitución prevista en el artículo mencionado. Ambas comunicaciones deberán ser hechas por escrito.

Art. 7. - El Coordinador Local presidirá reuniones, como máximo cuatrimestrales, con los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control Integrado y, para este fin realizará la convocatoria necesaria acompañada de los temas a ser tratados. En esta reunión será evaluada la adecuación de las normas de coordinación en vigencia con la finalidad de verificar la pertinencia de eventuales ajustes en las mismas o en su cumplimiento. Las conclusiones deberán constar en un acta, refrendada por los representantes arriba mencionados, la cual será enviada a la autoridad nacional correspondiente y al Coordinador local del País Limítrofe, en la hipótesis de que constaran en la misma, asuntos de su interés.

Oscar Llamosas Díaz
 Ministro

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Luiz Gonzaga Coelho Junior
Director
Secretaria del MERCOSUR

Art. 8.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Área de Control integrado podrán solicitar la realización de reuniones por razones justificadas. La urgencia de la realización de esta reunión será determinada de acuerdo a los motivos que la provocaron.

Art. 9.- El Coordinador local enviará a la consideración del Organismo Coordinador informes circunstanciados sobre los problemas surgidos por posiciones divergentes entre las autoridades locales intervinientes y aquellos no comprendidos en su área de competencia, acompañado de informaciones relativas a los antecedentes, las medidas transitorias operacionales urgentes adoptadas en razón de las circunstancias y su propia opinión fundada sobre la solución a ser adoptada por aquel.










Oscar Llamosas Díaz
Ministro